



RCU-SE-002-No.010-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 354, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.
- Que,** el artículo 18, literal e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
  - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
  - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;







- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán







acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras. Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador(...);

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año(...)

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades (...);

**Que,** el artículo 42, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a el órgano rector de la política pública de educación superior; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo (...);

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...);

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo(...);







**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley;

**Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta;

**Que,** el artículo 92 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes;

**Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);







**Que,** el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan;

**Que,** el artículo 14 numeral 23 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los/las profesores/as e investigadores/as";

**Que,** el artículo 74 numeral 7 del Estatuto Institucional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las Atribuciones y responsabilidades del Departamento de Planeamiento Académico, determina: "7.- Presentar al Rectorado el informe anual evaluatorio del cumplimiento de la Programación anual de actividades del Departamento para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario";

**Que,** el artículo 104, numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indica que son deberes y atribuciones del Departamento Financiero: "1.-Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Universidad, así como las etapas del ciclo presupuestario establecidas en el Art. 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas"; 2.-Ejecutar el presupuesto de la Universidad; 3. Proponer reformas al presupuesto para mejorar la gestión económica de la Institución";

**Que,** el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, establece:

"1. Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario".







"7. Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoria que establezca Contraloría General del Estado";

**Que,** el numeral 25 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, señala: "Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo nivel de autoridad de la Institución. Sus atribuciones y responsabilidades comprenden: (...)";

"Aprobar el Presupuesto de la institución y sus Disposiciones Generales en el mes de enero de cada año, previo informe favorable de Consejo Administrativo, salvo en el año que exista cambio de gobierno nacional, que se lo podrá aprobar hasta el mes de junio. Una vez aprobado deberá ser remitida una copia a la SENESCYT y al Ministerio de Finanzas.

En el Presupuesto de la institución constará al menos el 6 % para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 de Reglamento General de la Ley de Educación Superior se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los profesores e investigadores (...)";

**Que,** el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ULEAM dispone que "El Consejo Administrativo es el órgano encargado de analizar las diferentes políticas, estrategias y normas que orienten las actividades administrativas de la institución";

**Que,** el artículo 15, numerales 1. y 7. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se refiere a las atribuciones del Consejo Administrativo, establece

1. "Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario.
7. "Revisar anualmente junto con el Presupuesto de la Institución las normas de ejecución presupuestaria, en la que se dispondrán mecanismos claros y precisos sobre el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación Superior, sin perjuicio del sistema de control y auditoria que establezca Contraloría General del Estado";

**Que,** en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, constan los Procesos Agregadores de Valor y el numeral 2.7 establece la Gestión de Planificación, cuya misión es: "Ser el órgano técnico asesor de procesos dinámicos, fundamentados en







requerimientos y necesidades de la sociedad, para planificar, evaluar, y controlar planes, programas y proyectos de educación superior, a través del Plan Estratégico y el POA”;

**Que**, el número 4.2. del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Uleam, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Financiera; 1.- Planificar, dirigir y controlar las actividades financieras y contables de la Universidad, así como de los sistemas de determinación, recaudación de recursos y presupuestos, de contabilidad, control de egresos y recursos financieros de conformidad con las leyes y normas vigentes; 2. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, de acuerdo a lo previsto por el Ministerio de Finanzas”;

**Que**, a través de memorándum Nro. 0098-2019-DF-ZIHM, de 14 de enero de 2019, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e) de la institución, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, las Políticas Presupuestarias para el año 2019;

**Que**, mediante memorando Nro. Uleam-R-2019-0341-M de 18 de enero de 2019, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, se incorpore dentro de la agenda para el análisis y la resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, el memorándum Nro. 0098-2019-DF-ZIHM, de 14 de enero de 2019, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera, referente a las Políticas Presupuestarias para el año 2019;

**Que**, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 02-2019-HCU, consta conocimiento y aprobación del documento que antecede;

**Que**, considerando las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas por el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017 y reformadas el 23 de octubre de 2017;

**Que**, es necesario establecer políticas para la ejecución del presupuesto 2019, que permitan una correcta y eficiente ejecución del recurso público y en base a las observaciones dadas desde el Ministerio de Finanzas a las instituciones públicas para la elaboración de sus presupuestos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, las leyes y los Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las **POLITICAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2019 ULEAM**, que se verán reflejadas en el Presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal; las mismas que constan como anexo a la presente Resolución.

Si alguna de sus disposiciones se contrapusieren a la Constitución y la ley, se la dejará sin efecto.

Página 7 de 17





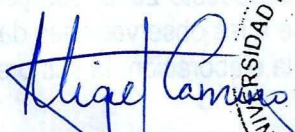
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos/as de Facultades, Extensiones y Coordinador Campus Pedernales.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora Departamento de Planeamiento de la universidad
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano de la universidad.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos de: Auditoría, Contabilidad, Tesorería, Recaudación de la universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

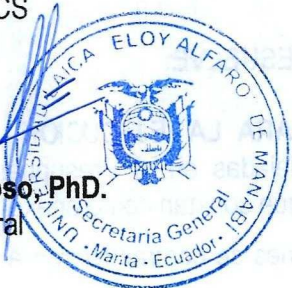
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2019, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General





## POLITICAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2019 - ULEAM

**De acuerdo a la programación presupuestaria:**

1. Administración Central
2. Formación y Gestión Académica
3. Gestión de la Investigación
4. Gestión de la Vinculación con la Colectividad

## POLITICAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO 2019 – ULEAM

### APROBADA POR EL OCS

- 1.- Organizar un Plan de Emergencia Económica Financiero.
- 2.- Establecer responsabilidades de acuerdo a competencias.
- 3.- Las Unidades Académicas distribuirán la carga horaria considerando el máximo de horas clases a los docentes titulares y no titulares tal como dispone la Disposición Transitoria Décima Segunda a partir de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICACIÓN).

“A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de la institución de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las Carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas clases establecidos en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clases, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realizará el CEAACES (reformado el 12 de julio del 2017).

- 4.- Dar cumplimiento al artículo 7.- Actividades de docencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación superior (CODIFICACIÓN),





literal 14.- "participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del SNNA, y;  
14.- Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

- 5.- La Comisión de escalafón no dará ayudas económicas por concepto de estudios para Doctorados y Maestrías a los docentes que tienen más de 4 (cuatro años) realizando estos estudios y deberá aplicar lo dispuesto en el art 41 de la LOSEP.

**"Art. 41 (LOSEP).- Responsabilidad administrativa.** - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso".

- 6.- En la elaboración del POA 2019, no se considerará recursos económicos para solventar: año sabático, maestrías ni licencias con o sin remuneración.
- 7.- La Dirección Financiera dentro de su marco de competencia propondrá al Rector estrategias económicas-financieras con la finalidad de optimizar el gasto público.
- 8.- Una vez que el OCS apruebe el presupuesto institucional para el año fiscal vigente, la Dirección Financiera socializará a las Direcciones y Unidades Académicas de la Matriz y Extensiones el Presupuesto con que cuenta la institución con la finalidad de que se conozca la realidad financiera de la Universidad.
- 9.- La Dirección de Planificación deberá enfocar la disponibilidad de los Recursos en base a la MISIÓN y VISIÓN de la institución (hacia dónde quiere ir la universidad), ejecutando las prioridades de acuerdo a la Norma.
- 10.- Directores y Decanos deberán responsabilizarse sobre sus procesos para que la ejecución se la realice en forma oportuna.
- 11.- La Institución, con el rector como eje político principal, conformará un esquema armónico con las Direcciones de: Planificación, Talento Humano y financiero con finalidad de que el presupuesto se ejecute en forma adecuada.
- 12.- La Dirección de Talento Humano, aplicará lo dispuesto en el artículo 6 de la LOSEP, sobre el ingreso de personal en forma inmediata.
- 13.- Las Direcciones y Unidades Académicas reducirán costos y fomentarán autogestión, para incrementar recursos.
- 14.- Los montos asignados para el cumplimiento de las metas y actividades de las direcciones y Unidades Académicas deberán ser ejecutados hasta el primer semestre del año fiscal vigente,





posterior a ello la Dirección Financiera dispondrá de los recursos para atender requerimientos que fortalezcan y garanticen la devengación del presupuesto institucional.

## **DISPOSICIONES DE INGRESOS Y EGRESOS**

### **DE LOS INGRESOS**

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, velará del cumplimiento del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. Todos los ingresos de autogestión serán depositados en el banco corresponsal de la institución, en aplicación del artículo 299 de la Carta Fundamental.
2. El/la director (a) Financiero(a) y el Jefe (a) de Presupuesto de la ULEAM, controlarán las entregas presupuestarias cuatrimestralmente de las asignaciones y rentas que le corresponden a la institución, tanto para gastos permanentes y no permanentes. Cualquier interrupción o demora en las entregas de las asignaciones comunicarán al Rector, para que se realicen las gestiones que correspondan y superar tal contingencia.
3. Si en el respectivo ejercicio económico hubiere ingresos adicionales al monto señalado en el Presupuesto anual, el Departamento Financiero en coordinación con el Rector, aprobarán la distribución de los nuevos recursos estableciendo prioridades, siempre que estos constituyan superávit de ingresos con respecto al monto de los egresos contemplados en el presupuesto anual, caso contrario, aquellos recursos se utilizarán para cubrir el monto de egresos presupuestados.
4. Los ingresos que por servicios especializados generen las distintas Unidades Académicas, departamentos o secciones administrativas, serán depositados en la cuenta asignada por el Área de Recaudación. El Departamento Financiero en coordinación con el Rector, aprobarán la distribución de estos recursos estableciendo prioridades.

### **DE LOS EGRESOS**

1. Las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Roles de Pago, Control de Bienes, coordinarán e implementarán procedimientos de control previo para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, para generar registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas.

**No se tramitarán egresos cuando NO exista la partida presupuestaria y/o recursos económicos suficientes que permitan su pago y registro.**

No se podrá contraer, celebrar contratos, ni autorizar y contraer obligaciones sin la respectiva certificación presupuestaria de acuerdo a lo que establece la LEY ORGANICA DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS EN SU ARTÍCULO. 115.





2. Todo egreso estará respaldado por su respectivo Comprobante Único de Registro (CUR) y la documentación de soporte correspondiente. Previo a la realización de cualquier transferencia, la Sección de Presupuesto verificará que exista la partida presupuestaria y los fondos suficientes para cubrir el gasto, luego de lo cual la Sección de Contabilidad y Tesorería elaborarán la transferencia a la cuenta del beneficiario, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera.
3. La funcionaria responsable del control y manejo del archivo de la Dirección Financiera, será la responsable de revisar que los C.U.R. lleven las firmas de las servidoras (es) delegados para la autorización de los egresos y será de su responsabilidad, revisar que toda la documentación de soporte esté completa.
4. Los egresos se efectuarán mediante transferencias en cuenta bancaria a través del Sistema Informático e-SIGEF, a la orden del beneficiario.
5. El Rector será el único que autorizará el gasto en la institución, y el autorizador de pago será el Director (a) Financiero (a), quien realizará esta actividad observando los procedimientos determinados en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Estatuto, Reglamentos de la Universidad, Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES) y lo establecido en las presentes disposiciones presupuestarias, así como en las demás normas expedidas que avalen y respalden la transacción.
6. La Autorización de gastos serán solicitadas al Rector por: las Vicerrectoras, los Decanos o por los Directores Departamentales Centrales de Coordinación Académica, hasta los límites señalados en cada partida presupuestaria, observando los procedimientos indicados en el artículo precedente.
7. El Rector designará un delegado/a para que integre las comisiones, realice los trámites y resuelva las adquisiciones a través del Portal Institucional SERCOP, de los bienes y servicios que se encuentran establecidos en el PAC, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el SERCOP.

Con la finalidad de agilizar los procesos de las adquisiciones, el Rector podrá delegar la asignación de claves de una herramienta específica de las utilizadas en el Portal Institucional SERCOP, al Delegado de la máxima autoridad para los procesos de contratación pública con la finalidad que realice las adquisiciones de bienes y servicios correspondientes.

No obstante, a lo dispuesto en los artículos anteriores, los gastos que estén dentro de los montos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las adquisiciones de bienes o servicios, cumplirán con el proceso bajo la responsabilidad del delegado del Rector para compras públicas.



8. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, podrá realizar obras por administración directa a través del Departamento Técnico, siempre y cuando las obras se encuentran debidamente presupuestadas y en casos emergentes de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previa solicitud justificada de los Decanos de Facultad o Extensiones, Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica, y directores de Departamentos Administrativos.

El Departamento Técnico de la Universidad bajo su responsabilidad elaborará los términos de referencia que contendrán: proyecto, planos, presupuesto, especificaciones técnicas; y supervisará la ejecución de la obra cumpliendo los procesos establecidos en las Normas de Control Interno expedidas por las Contraloría General del Estado, a fin de que las obras se realicen con agilidad y en las mejores condiciones de precios y calidad.

La fiscalización externa se contratará al amparo de las disposiciones de la LOSNCP en aquellos montos y objetos de la obra que el Órgano Colegiado Superior determine.

El Departamento Técnico presentará al área financiera la planificación mensual y cuatrimestral de los recursos que requieran para la ejecución de las obras siempre y cuando conste en el POA 2019. Esta planificación servirá para establecer bajo la responsabilidad otorgada al Departamento Técnico, iniciar los procesos de contratación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

9. Las Vicerrectoras: Académica y Administrativa, los Directores de Departamentos: Académicos y Administrativos, y; los Decanos, harán conocer de las necesidades que requiere la dependencia a su cargo al Rector o quien se encuentre legalmente encargado de dicha función, quienes la tramitarán observando lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Política para la ejecución del presupuesto 2019 - ULEAM.
10. El Área de Compras Públicas, llevará un "REGISTRO DE COTIZACIONES Y PROVEEDORES", que estará permanentemente actualizado con los precios vigentes en el mercado, de los bienes que usualmente demanda a la Universidad en el área operacional o de inversiones.
11. Para realizar el pago de una obligación, los funcionarios que conforman las diferentes Secciones del Departamento Financiero, deberán cumplir con los procedimientos y Normas de Control Interno que regulan el proceso de pagos en las adquisiciones de bienes y servicios.
12. El funcionario encargado del control previo revisará que toda la documentación de sustento cumpla con las normas y reglamentos, una vez revisada pasará a la Jefatura de Contabilidad para el respectivo trámite de pago. De existir alguna objeción el funcionario del control previo emitirá el informe correspondiente a la Dirección Financiera.
13. El Funcionario (a) encargado (a) del Control previo, Contador(a), Jefe(a) de Presupuesto, Tesorero(a), y; el/la director (a) Financiero(a), serán responsables de la aprobación de la





- documentación que sustenten los egresos de recursos económicos que realice la Universidad, constatando que el trámite se efectuó observando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
14. Las adjudicaciones por adquisiciones de bienes y servicios que se realicen a través del Portal Institucional SERCOP, serán de responsabilidad de los delegados y miembros de Comisiones que legalicen estos trámites.
  - 15.- Si el OCS o el Rector dispusieren directamente a través de resoluciones, memorando u oficio, que se realice un pago o una contratación, serán los únicos responsables de los gastos o contrataciones que dispusieren, El Director Financiero no estará obligado a disponer egresos por disposición verbal de ninguna autoridad.
  16. El Tesorero/a una vez que el Director/a Financiero/a realice la revisión de los documentos de los egresos conforme lo establece el artículo precedente, procederá a poner el visto bueno al CUR de pagos.
  17. Los profesores que faltaren al dictado de sus clases se les descontarán por concepto de multas la cantidad de US \$ 15,00 por hora de inasistencia.
  18. Los viáticos nacionales e internacionales estarán regulados por las Normas expedidas para el pago de viáticos, subsistencias y transporte de autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, y se realizarán en concordancia con las resoluciones que sobre esta materia dicte el organismo pertinente.
  19. Los integrantes de las comisiones Permanentes y Especiales de Consejo Universitario, recibirán por concepto de gasto de movilización, la cantidad de US \$ 20,00 por cada sesión a la que asistan, la cancelación se la realizará previo informe mensual del Secretario General de la ULEAM.
  - 20.- Los estudiantes Representantes al Consejo Universitario, o a sus alternos, cuando reemplacen al principal, que asistan a las reuniones del Máximo Órgano Colegiado Superior de la institución, recibirán la cantidad de US \$ 100,00 dólares por cada Sesión Ordinaria y USD \$50,00 por cada Sesión Extraordinaria por concepto de movilización. El pago lo realizará la Dirección Financiera previo la presentación del informe mensual de asistencia por parte de la Secretario General de la Institución
  21. Para efectos de aplicación del Presupuesto, cuando se refiera a remuneración mensual unificada o RMU, se entenderá el valor que está asignado en el presupuesto anual de la Universidad para cada profesor, empleado o trabajador de acuerdo a su categoría.
  22. Todos los servicios de orden social que la Universidad presta a sus estamentos a través del Departamento de Bienestar Universitario o en las diferentes Unidades creadas para esta clase de programas, tales como los Auditorios, Policlínico Universitario, Consultorio Jurídico Gratuito, etc., a favor de los habitantes de la ciudad de Manta y/o la provincia de Manabí, no podrán tener ningún afán de lucro, pero los costos del servicio serán pagados por los





beneficiarios o usuarios de acuerdo a valores que establezcan las Unidades respectivas que serán aprobadas por el OCS, previo informe del Consejo Administrativo.

23. Los recursos de la Universidad no deberán ser utilizados en gastos que no correspondan a la verdadera función que debe cumplir de conformidad con la Ley.
24. El presupuesto anual será remitido oportunamente al Ministerio de Finanzas, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las reformas y liquidaciones presupuestarias serán conocidas y aprobadas por el Departamento Financiero.
25. La aprobación de egresos sin sujeción a lo dispuesto en las presentes disposiciones del Presupuesto, será considerado como acto ilegítimo de autoridad y por lo tanto dará lugar a sanciones de orden administrativo, civil o penal, según la naturaleza de la infracción, por las autoridades y organismos competentes de la Universidad o por los órganos de control del Estado, en cuanto estos fueren competentes para sancionarlos.
26. En las partidas presupuestarias que se administran en el SPRYN para el pago de los gastos relacionados con las nóminas, se deberá mantener una provisión que permita el pago puntual de las remuneraciones al personal de profesores, empleados y trabajadores de la institución.  
  
Igualmente se deberá priorizar en esta cuenta, el pago de los descuentos que hayan sido legalmente autorizados y acorde a la Normativas Legales que rigen para este tipo de descuentos a los/las servidoras de la institución. Así mismo, se deberá priorizar el cumplimiento a los Contratos de Fideicomiso suscritos con el Banco Central o cualquier otro Banco, por el cual se amortizan los créditos que adquiera la Universidad. Del cumplimiento de esta disposición serán administrativamente responsables: el Director (a) de Talento Humano, Director(a) Financiero(a), Contador(a) y Pagador(a).
27. Las autoridades y funcionarios que contraviniesen estas disposiciones generales, así como los administradores de caja chica que ejecutaren pagos violando estas disposiciones, serán personal y pecuniariamente responsables de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos de la Universidad, las disposiciones del Consejo de Educación Superior y la Guía de Auditoría, expedida por la Contraloría General del Estado y el Código Orgánico Administrativo.
28. La evaluación del POA y ejecución presupuestaria, se realizará cuatrimestralmente en cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas, entre el Departamento de Planeamiento y Financiero, con el propósito de identificar los recursos que no están siendo ejecutados de acuerdo a la programación aprobada.
29. Las certificaciones presupuestarias solicitadas al Departamento Financiero, tendrán una vigencia de duración de hasta tres meses, posterior a dicho tiempo, sino presentan movimiento financiero, se procederá a su respectiva anulación, con la finalidad de liberar techos presupuestarios que permitan realizar las reformas presupuestarias que se requieran en función de la necesidad institucional.





30. El Departamento de Planeamiento para la ejecución de programas y/o proyectos que no constan en el Plan Anual de Inversión 2018, deberá solicitar a SENPLADES los respectivos dictámenes de actualización sin alterar el techo institucional.
31. Ninguna Unidad Académica ni Dirección Departamental, podrá contraer compromisos tales como: convenios y acuerdos sin previa certificación presupuestaria conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de evitar inconvenientes a futuro.
32. Los gastos generados en años anteriores y que no pudieron ser liquidados en su debido momento, deberán ser considerados en la programación del POA 2019, a fin de que afecte la ejecución presupuestaria 2019, por cuanto el presupuesto 2018 se encuentra cerrado.
33. El Rector y el Director Financiero serán los responsables de reasignar recursos en caso de: emergencia, de excedentes o disminución del presupuesto por parte de los organismos correspondientes e informar al OCS.
34. La presente Política para la Ejecución del Presupuesto 2019 - ULEAM, entrarán en vigencia conjuntamente con el POA, Presupuesto Anual y Plan Anual de Contratación (PAC), aprobado por el H. Consejo Universitario y podrán revisarse cada año al aprobarse el nuevo presupuesto anual.
35. Una vez aprobado el Presupuesto y el POA de la institución por el OCS se dispone lo siguiente:
  - a) El o la Director (a) de Talento Humano será responsable de todos los procesos relacionados con el personal de la institución en todas las modalidades.
  - b) El o la Director (a) de Planificación será la responsable del seguimiento de POA.
  - c) El o la Director (a) Técnico será el responsable de todos los procesos de infraestructura y mantenimiento.
  - d) El o la Directora (a) Financiera será la responsable de la Ejecución Presupuestaria.

**Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg.**  
Directora Financiera

Dadas el 22 de enero de 2019, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del OCS.

**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General



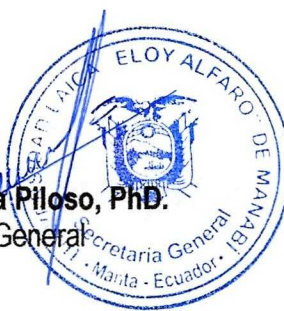
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, **CERTIFICA** que:  
Las **POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 – ULEAM**, fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior en su Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 22 de enero de 2019, mediante Resolución **RCU-SE-002-No.010-2019**.

Manta, 22 de enero de 2019

Lo certifico,

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.  
Secretario General





SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MAMAR

El presente documento General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Mamar, certifica que  
se han ejecutado para la ejecución del presupuesto 2019 - ULEAM, los recursos  
de la Cuenta Corriente, inscrita en el Registro General de Cuentas Corrientes N° 32 de  
la Ley N° 1071, con fecha 15 de febrero de 2019, en el RCU N° 002-N-010-2019.

Fecha: 15 de enero de 2019.

Lo certifica,

Ldo. Pedro Rodríguez FID  
Secretario General

